

Del 22 al 26 de enero del 2024
BS 04/24

El pasado 22 de enero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación, los anexos 23, 24, 25, 25-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023, destacando lo relativo al anexo 24, el cual se refiere a la contabilidad en medios electrónicos.

El 24 de enero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social.

2.2 Guía para la presentación del aviso de relaciones de socios, accionistas, asociados y representantes legales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la Renta. Para la deducibilidad de las notas de crédito es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente (legislación vigente en 2012).

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 22 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714807&fecha=22/01/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714808&fecha=22/01/2024#gsc.tab=0

Anexos 23, 24, 25, 25-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714809&fecha=22/01/2024#gsc.tab=0

Anexo	Nombre
23	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT.
24	Contabilidad en medios electrónicos.
25	Cuentas financieras reportables. FATCA Estados Unidos.
25-Bis	Cuentas financieras reportables. CRS OCDE.
28	Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos.
29	Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI.
30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.
31	De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan.
32	De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.

Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714810&fecha=22/01/2024#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 24 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715032&fecha=24/01/2024

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715125&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715043&fecha=24/01/2024

1.3 Jueves 25 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715151&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715152&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2024 para la Secretaría de Economía.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715156&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715182&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715183&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715184&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0

Valor de la unidad de inversión.

FECHA	Valor (Pesos)
26-enero-2024	8.048139
27-enero-2024	8.050605
28-enero-2024	8.053072
29-enero-2024	8.055540
30-enero-2024	8.058008
31-enero-2024	8.060477
01-febrero-2024	8.062947
02-febrero-2024	8.065417

03-febrero-2024	8.067888
04-febrero-2024	8.070360
05-febrero-2024	8.072833
06-febrero-2024	8.075307
07-febrero-2024	8.077781
08-febrero-2024	8.080256
09-febrero-2024	8.082732
10-febrero-2024	8.085209

1.4 Viernes 26 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715310&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715311&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715312&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-26077 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715313&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
22-enero-24	17.1325	11.5017	11.6394	11.8036	11.24
23-enero-24	17.1125	11.4985	11.6703	11.8354	11.27
24-enero-24	17.3520	11.5002	11.7011	11.8671	11.30
25-enero-24	17.1673	11.5015	11.7011	11.8671	11.30
26-enero-24	17.2375	11.4995	11.6703	11.8354	11.27

2. Tópicos diversos.

2.1 El 24 de enero se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

A continuación, mencionamos algunos de los artículos.

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 279. Se reforma primer, segundo y tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo.

Mediante la reforma se modifica y a su vez se amplía la definición de "Personas trabajadoras del campo" y se aclara el alcance que tiene dicho concepto.

El párrafo adicionado establece el derecho de las personas trabajadoras del campo a acceder a la seguridad social cual sea la modalidad de contratación.

Artículo 279 Bis.- Se reforma.

Se elimina la definición de "trabajador eventual del campo" para pasar a definir "persona trabajadora del campo" indicándonos que esta es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.

Artículo 279 Ter.- Se reforma.

Pasa de definir "trabajadores estacionales del campo" a definir "persona trabajadora del campo temporal", el cual establece que es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Artículo 280.- Se reforma.

Se sustituyen los conceptos "el patrón" y "los trabajadores contratados por estacionalidades" por "la persona empleadora" y "las personas trabajadoras del campo temporales".

Además, se establece en el tercer párrafo que en la constancia entregada a las personas trabajadoras del campo se han de señalar, además de los días laborados y los salarios devengados totales, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

Artículo 280 Bis.- Se reforma y se adiciona un segundo y tercer párrafo.

Por medio de la adición se menciona la posibilidad de retribuir a las personas trabajadoras del campo con un salario mayor al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Adicional a lo anterior dispone que cuando el salario se determine por unidad de obra el patrón deberá de garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de lo contrario este garantizará el pago por lo menos del salario mínimo profesional.

Artículo 282.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo.

Mediante la adición se establece que la relación de trabajo deberá constar en un contrato escrito en cuyo contenido se plasmen las condiciones de trabajo en las cuales se han de incluir los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Además, se dispone la obligación de entregar al trabajador una copia del contrato de trabajo.

Artículo 283.- Se reforma y se adiciona un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafos a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283.

Mediante la reforma y adición se dispone que materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

- II. Proveer alojamiento gratuito a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia, asegurándose de que cuenten con estándares mínimos de construcción, seguridad e higiene y habitabilidad. En su caso, también proveer espacio para la cría de animales.
- III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y habitables, en su caso repararlas.
- IV. Proporcionar una alimentación saludable, agua y servicios sanitarios adecuados durante la jornada laboral.
- V. Trasladar a los trabajadores y a sus familiares a servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con instalaciones cercanas deberán proporcionar asistencia médica gratuita.
- VI. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora y a sus familiares medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales o endémicas.
- VII. Promover la educación entre los trabajadores y sus familiares, fomentando a su vez la educación obligatoria para sus hijos.
- VIII. Si los trabajadores son contratados para residir temporalmente fuera de su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado de la persona trabajadora y su familia.
- IX. Brindar servicios de guardería con instalaciones seguras e higiénicas y personal capacitado para los hijos de los trabajadores durante la jornada laboral.
- X. Capacitar a las personas trabajadoras del campo sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando esta debiere realizar tareas peligrosas para su salud.
- XI. Proveer el equipo de seguridad y protección personal necesario para el desempeño del trabajo asignado.
- XII. Dar a conocer los descansos y limitaciones de la jornada laboral, además de adoptar medidas para salvaguardar la integridad física y dignidad de los trabajadores.
- XIII. En el manejo de sustancias peligrosas verificar que los envases contengan registro sanitario, seguir regulaciones específicas, etiquetado adecuado, señalización de áreas de almacenamiento y manejo.
- XIV. Identificar los posibles riesgos derivados de las actividades y lugares de trabajo, incluyendo exposición a sustancias químicas, operación de maquinaria, trabajos en alturas, condiciones ambientales extremas, riesgos biológicos y psicosociales.
- XV. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en el caso de mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y menores de edad. Las personas trabajadoras pueden negarse a la realización de trabajos cuando este represente un peligro inminente para su seguridad y salud sin que esto ocasione la pérdida de su trabajo.

Artículo 283 Bis.- Se adiciona.

La adición brinda a las personas trabajadoras del campo el derecho a participar en programas de capacitación para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, y a la no discriminación en su participación. Además, establece las pautas que han de seguirse acerca del horario en que dichos programas sean celebrados.

Artículo 283 Ter.- Se adiciona.

Por medio de este se establece que la persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y violencia, además respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas y brindarles estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

Artículo 284.- Se reforma el primer párrafo y fracciones I, II y III, se adiciona las fracciones IV, V, VI y VII.

Mediante la reforma se prohíbe además de la entrada a vendedores de bebidas embriagantes, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar en el centro o zona de trabajo.

En las fracciones adicionadas se establece la prohibición de utilizar servicios de menores de dieciocho años de edad, pagar salarios inferiores a las mujeres, obligar que las personas trabajadoras lleven a sus hijos o hijas a trabajar con ellos y ellas, y pagar el salario con mercancías, vales, fichas, bebidas embriagantes o cualquier otro signo distinto a la moneda de curso legal del país.

Artículo 284 Bis.- Se adiciona.

Se establece la atribución y deber de las y los Inspectores del Trabajo de realizar visitas de inspección para constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, y en especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;
- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;
- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

Artículo 997-A.- Se adiciona.

Se adicionan las multas imponibles por la violación a las normas protectoras del trabajo del campo, quedando estas como sigue:

- I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y
- II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

Ley de Seguro Social.

Fracción XIX del artículo 5 A.- Se reforma.

Se adecua la redacción en el mismo sentido de la Ley Federal del Trabajo, pasando de conceptualizar "trabajador eventual del campo" a "persona trabajadora del campo temporal".

De los artículos 15 fracción IX, 237, primer y segundo párrafo del 237-A y el segundo y tercer párrafo del 237-D, se adecua la redacción para aplicar los nuevos conceptos manejados en la ley.

Artículo 237-E.- Se adiciona.

Establece que las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

Fuente: www.dof.gob.mx

2.2 Guía para la presentación del aviso de relaciones de socios, accionistas, asociados y representantes legales.

Derivado de la obligación que tienen las personas morales de realizar la modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y deban presentar el alta de sus representantes legales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a tu disposición una aplicación para llevar a cabo dichas actualizaciones. Esta obligación se establece en el artículo 27, apartado B, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Acceso al Sistema

Se sugiere utilizar el navegador Firefox 94.0.1 o superior, así como configurarlo para permitir el uso de ventanas emergentes.

- a) Dirígete al Portal del SAT y da clic en el menú superior Empresas.
- b) Posteriormente en el apartado "Trámites del RFC" selecciona la opción Actualización en el RFC, da clic en "Actualiza la información de socios o accionistas" en donde puedes visualizar la información general referente a la actualización.
- c) Posteriormente da clic en Iniciar para actualizar a tus socios, accionistas, asociados o representantes legales.
- d) El aplicativo mostrará la pantalla de autenticación, inicia sesión con tu e.firma vigente, da clic en Buscar y ubica tu Certificado (.cer) y Clave privada (.key), posteriormente captura la contraseña de tu clave privada y da clic en Enviar.

Los pasos a seguir para realizar este trámite se pueden consultar en la "guía para la presentación del aviso de relaciones de socios, accionistas, asociados y representantes legales" que se encuentra en la página del SAT en el siguiente link:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas>.

Fuente: www.sat.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la Renta. Para la deducibilidad de las notas de crédito es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente (legislación vigente en 2012).

Hechos: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinó a la contribuyente un crédito fiscal por la omisión en los ingresos acumulados por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2012, lo que esta última pretendió desvirtuar con la emisión de notas de crédito, registradas conjuntamente con los ingresos o ventas realizadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, al sostener que el tratamiento fiscal de las notas de crédito es el de una deducción, por lo que su registro debe constar en el apartado de egresos de la contabilidad, determina que para su deducibilidad es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente.

Justificación: Lo anterior, porque conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, éste se calculará aplicando la tasa indicada al resultado obtenido del ejercicio, el cual constituye la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por dicha ley, encuadrando en estas últimas las notas de crédito, las que si bien tienen el efecto de disminuir los ingresos acumulables, su registro debe efectuarse en el apartado de egresos, sin que sea posible la disminución directa del ingreso acumulado mediante su registro en el área de ingresos, pues al asistirle el carácter de deducción debe colmar los presupuestos para su procedencia, como su debido registro en la contabilidad, pues conforme a los artículos 28, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y 29, fracciones I, III y IV, de su reglamento abrogado, los contribuyentes están obligados a llevar los sistemas y registros contables que reúnan los requisitos previstos en el reglamento; entre ellos, que los asientos en la contabilidad deben ser analíticos, garantizando que el registro de las operaciones y actividades sean asentados correctamente, de modo que sea posible relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas e identificar las operaciones y actividades con la documentación comprobatoria, sin que la emisión de las notas de crédito releve a los contribuyentes de demostrar que el descuento reflejado en la factura en negativo efectivamente se llevó a cabo y fue debidamente registrado en la contabilidad, pues de lo contrario no procede la deducción pretendida, ya que podría dar lugar a pensar que se pretende evadir un pago al cual está obligado.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 603/2022. 6 de julio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2024 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. **Consulta de indicadores.**

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Diana Mayela Aguirre Molina.
Larissa Loera Andrade.
Sanjuana Valenciana Martínez.